

ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE

FUNDACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL AITUÉ

srr

EN LA CIUDAD DE TEMUCO, República de Chile a **DIECINUEVE** de **NOVIEMBRE** del año **DOS MIL DOCE**, ante mí, **HUMBERTO TORO MARTINEZ-CONDE**, Abogado, Notario Público Titular de la Agrupación de Comunas de Temuco, Melipeuco, Vilcún, Cunco, Freire y Padre Las Casas, con oficio en esta ciudad, calle Luis Claro Solar número ochocientos treinta y uno, **Comparece: Don DIEGO JOSE BENAVENTE MILLAN**, quien declara ser chileno, ingeniero civil, casado, cédula nacional de identidad número seis millones noventa y siete mil quinientos cincuenta y dos guión tres, domiciliado en calle O'Higgins número cuatrocientos setenta, de la ciudad y comuna de Temuco, el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada, que exhibe, declara pertenecerle y expone: Que viene en solicitar la reducción a escritura pública del Acta de Constitución y Estatutos de Fundación de Desarrollo Social y Cultural Aitué, que es del siguiente tenor: En la ciudad de Temuco, Chile, a dieciseis de noviembre de dos mil doce, comparece la Corporación para el Desarrollo Productivo de la Araucanía, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro,

entre cuyos fines se cuenta promover el desarrollo, Rol Unico Tributario número setenta y cinco millones novecientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta guión ocho, domiciliada en O'Higgins cuatrocientos setenta, de la ciudad y comuna de Temuco, provincia de Cautín, IX Región de la Araucanía, debidamente representada por su presidente don José Miguel Martabid Razazi, casado, chileno, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número ocho millones trescientos cincuenta y cinco mil ciento catorce guión tres, del mismo domicilio, en adelante la "Fundadora", quien expone: Que constituye una fundación de derecho privado, sin fines de lucro, de conformidad con lo establecido en el Libro Primero, Título XXXIII del Código Civil, la cual se registrará por los estatutos que la Fundadora aprueba y que a continuación se transcriben, denominándose la fundación que por este acto se constituye "**Fundación de Desarrollo Social y Cultural Aitué**". **Estatutos. Título Primero. Nombre, Objeto, Domicilio y Duración. Artículo Primero. Nombre.** Establézcase una fundación de derecho privado sin fines de lucro con el nombre de "Fundación de Desarrollo Social y Cultural Aitué", en adelante la "Fundación", la cual podrá identificarse para todos los efectos legales también con el nombre "Fundación Aitué" o "Aitué". La presente Fundación se registrará por las normas establecidas en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil. **Artículo Segundo. Terminología.** Cada vez que se utilicen los términos "estatutos", "directorio", "director", "presidente", "tesorero" y "secretario", sea que aparezcan en singular o plural, se entenderá que corresponden a aquéllos de la Fundación, salvo que se establezca expresamente lo contrario en la respectiva disposición. **Artículo Décimo Tercero. Objeto, fines y actividades.** El objeto principal de la Fundación será proporcionar ayuda material, económica, cultural, científica, educacional, de capacitación y social a personas de escasos recursos



económicos. Además, la Fundación tendrá como finalidades: a) realizar investigación, desarrollo, creación y difusión en el ámbito de las ciencias sociales, antropológicas, históricas, económicas y otras relacionadas y afines con el propósito de generar nuevos conocimientos científicos, tecnológicos y prácticos en materia de desarrollo social y económico, pueblos originarios, políticas públicas y convivencia pacífica; b) aplicar dichos conocimientos y tecnología en el diseño, propuesta e implementación de políticas públicas y de programas, proyectos y actividades relativas a desarrollo económico armónico y pacífico de los pueblos; c) promover y difundir la solidaridad, responsabilidad e integración social entre las personas de distintos estratos económicos de la sociedad, potenciando el sentido de pertinencia y mitigando las conductas que marginen socialmente a las personas; d) la creación y difusión de expresiones culturales y artísticas relativas a la convivencia pacífica, armónica y multicultural en sociedad; e) promover, desarrollar, apoyar, financiar y monitorear proyectos de desarrollo social, incluyendo el apoyo a personas de oficios con menores remuneraciones, la orientación familiar, la prevención o rehabilitación de adicciones de alcohol o drogas, la atención de víctimas de violencia intrafamiliar, y la difusión y promoción de la participación ciudadana; f) realizar investigación en el diseño e implementación de programas y proyectos de conservación de patrimonio histórico, cultural y natural de los pueblos; g) promover, realizar y patrocinar actividades deportivas y recreacionales; h) realizar y difundir expresiones culturales y artísticas relacionadas y en torno al objeto principal de la Fundación y las finalidades antes señaladas. Para la consecución del objeto y finalidades antes señaladas, la Fundación podrá: i) realizar investigaciones, estudios y encuestas, y publicar y difundir sus resultados; ii) promover, desarrollar, patrocinar y financiar

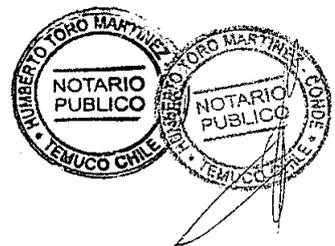
cursos, seminarios, congresos, conferencias, talleres, eventos y publicaciones; iii) editar y publicar libros, periódicos, revistas y cualquier otro tipo de publicaciones; iv) prestar servicios directos y/o indirectos a personas de escasos recursos o vulnerables que respondan a necesidades inmediatas de las personas, tales como alimentación, vestuario, alojamiento, salud y hábitat; v) adquirir o construir centros comunitarios, complejos deportivos, centros de sabiduría y templos; vi) promover, apoyar, financiar y desarrollar actividades formativas, educativas, de capacitación y culturales; vii) promover, crear, financiar, sostener, apoyar y asesorar establecimientos educacionales y/o sus sostenedores, incluyendo sin limitación el apoyo técnico contemplado bajo la ley número veinte mil doscientos cuarenta y ocho y su reglamento en calidad de "Entidad Pedagógica y Técnica de Apoyo" u otra; viii) registrarse y operar como colaboradora del Servicio Nacional de Menores bajo el Decreto Ley número dos mil cuatrocientos sesenta y cinco; ix) celebrar todo tipo de actos y contratos, crear, adquirir o transferir todo tipo de derechos reales y personales, sean éstos servidumbres, hipotecas o arrendamientos, de conformidad con la legislación actual o futura; x) solicitar, conceder, promover y gestionar aportes financieros, u otros, en organismos públicos nacionales e internacionales, así como en empresas privadas, con personas naturales y jurídicas, nacionales y/o extranjeras; xi) postular a fondos nacionales e internacionales, públicos o privados; xii) participar en la creación y mantención de instituciones sin fines de lucro que desarrollen actividades compatibles con aquellas de la Fundación y realizar aportes a las mismas de toda clase de bienes; xiii) participar y promover acuerdos de cooperación y acción conjunta con todo tipo de entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales; xiv) celebrar convenios de cooperación técnica y



financiera a nivel nacional e internacional; xv) organizar, patrocinar, desarrollar y ejecutar colectas nacionales o regionales; xvi) desarrollar, patrocinar y financiar actividades culturales, artísticas, publicaciones, cursos, seminarios, congresos, conferencias, talleres y eventos; xvii) crear, financiar, mantener y/o sostener museos y bibliotecas; xviii) establecer alianzas y coordinaciones de cooperación con distintas entidades y organizaciones para impulsar la promoción de valores y la solidaridad en la población chilena; xix) prestar servicios relativos, relacionados y/o complementarios con su objeto y finalidades; xx) crear estructuras institucionales internas, para atender de forma adecuada al objeto, finalidades, programas, proyectos y actividades de la Fundación; y xxi) en general, realizar todos aquellos actos y actividades necesarias y conducentes para el logro de su objeto y finalidades. **Artículo Cuarto. Domicilio.** El domicilio de la Fundación será O'Higgins número cuatrocientos setenta, ciudad y comuna de Temuco, provincia de Cautín, Novena Región de la Araucanía, sin perjuicio que ésta pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país o del extranjero. **Artículo Quinto. Duración.** La duración de la Fundación será indefinida, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil. **Artículo Sexto. Disposiciones.** Esta Fundación se registrará por las disposiciones de sus estatutos y en silencio de ellos, por las normas establecidas en el Código Civil, Libro Primero, Título XXXIII. **Título Segundo Del Patrimonio. Artículo Séptimo. Conformación del patrimonio.** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de un millón de pesos moneda de curso legal. Además, el patrimonio de la Fundación estará constituido, se formará y acrecerá con: a) los valores donados y/o aportados por la Fundadora a la Fundación, y los que ella le done o transfiera a título gratuito

posteriormente; b) todos los bienes y derechos que la Fundación adquiriera a cualquier título; c) el producto de los bienes de la Fundación y servicios que preste; d) las rentas, frutos -civiles o naturales-, incrementos, contraprestaciones o valores que deriven de los bienes que constituyen su patrimonio y de cualquier actividad económica o comercial relacionada con los fines de la Fundación; e) los bienes que adquiriera la Fundación con el producto de las actividades que realice; f) las donaciones, cuotas de ayuda, herencias, legados, erogaciones, subvenciones, subsidios, fondos públicos y todo tipo de beneficios que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma. En relación con su patrimonio, la Fundación podrá: i) aceptar toda clase de donaciones, fondos públicos y concesiones; ii) celebrar contratos sujetos a condición; iii) adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título. El patrimonio y recursos de la Fundación deberán: aa) destinarse a su objeto y fines de un modo racional y prudente, cuidando que los programas y proyectos que acuerde el directorio puedan concluirse en forma debida con los recursos disponibles; bb) considerar como beneficiarios a las comunidades locales donde se ejecuten sus programas y proyectos.

Título Tercero. Del Directorio. Artículo Octavo. Conformación del directorio. La Fundación será administrada por un directorio, el que tendrá la plenitud de las facultades de administración y de disposición de los bienes de la Fundación. El directorio estará compuesto por siete miembros, que se elegirán de la siguiente manera: a) cuatro miembros elegidos por la Corporación para el Desarrollo Productivo de la Araucanía; b) tres miembros elegidos por decisión de la mayoría absoluta de los directores en ejercicio. Los directores

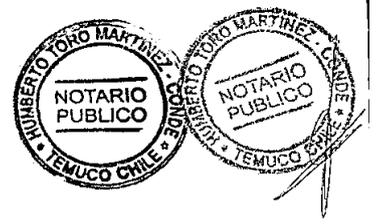


durarán tres años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. En caso de no realizarse la renovación del directorio antes de vencer el plazo de duración en el cargo de los directores en ejercicio, la vigencia de sus cargos se prorrogará hasta la próxima renovación del directorio. Cada vez que se renovare el directorio, éste deberá proceder a designar de entre sus miembros a quienes desempeñarán los cargos de presidente, secretario y tesorero de la Fundación. Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Además, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquéllos directores que presten a la Fundación servicios distintos de su participación en sesiones de directorio válidamente constituidas.

Artículo Noveno. Cesación del cargo de director. Los directores cesarán en sus cargos por: a) renuncia; b) fallecimiento; c) impedimento grave y permanente de ejercer su cargo; d) haber cometido un crimen o simple delito durante el ejercicio de su cargo; e) pérdida de la libre administración de sus bienes; f) inhabilidad o impedimento físico, o la inconveniencia de que alguno de los directores continúe en su cargo, requiriendo para su remoción el acuerdo de la mayoría absoluta de los directores en ejercicio. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción, cesación o impedimento permanente en el cargo de un director, el directorio por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, nombrará a un director reemplazante, el que permanecerá en el cargo hasta la próxima renovación total del directorio.-

Artículo Décimo. Sesiones de directorio. Las sesiones de directorio serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán cada doce meses, en las fechas y horas determinadas por el propio directorio. Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el presidente. La citación

a sesiones ordinarias y extraordinarias se practicará mediante carta o correspondencia electrónica despachada a cada uno de los directores en ejercicio a lo menos con cinco días de anticipación a su celebración. La citación podrá hacerse también en forma personal o por vía telefónica. El directorio podrá convocarse a sí mismo, si así lo acordare la mayoría absoluta de sus miembros. El quórum para sesionar deberá ser la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio y la adopción de acuerdos se realizará por la mayoría absoluta de los directores asistentes a la respectiva sesión. En caso de empate en la adopción de acuerdos, decidirá el voto de quien presida la sesión. Podrán celebrarse válidamente aquellas sesiones a las que concurran la totalidad de los directores en ejercicio, aún cuando no se hubiere cumplido con las formalidades de citación. Se entenderá que participan en las sesiones del directorio aquellos miembros que, a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados simultánea y permanentemente a través de medios electrónicos, telefónicos, de transmisión audio o audiovisuales, informáticos o digitales, tales como videoconferencia o conferencia telefónica. En este caso, su asistencia y participación será certificada por el secretario del directorio o un ministro de fe, quien deberá acreditar el hecho de la comparecencia de las personas que asisten por lo medios indicados precedentemente.- **Artículo Décimo Primero. Actas.** De las deliberaciones y acuerdos del directorio, se dejará constancia en un libro o registro que asegure la fidelidad de las actas, que deben estar firmados por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión respectiva.- Este libro o registro de actas podrá ser de papel escrito o mecanografiado, o constar en un soporte digital o electrónico a cargo del secretario, el cual puede incluir la grabación de la sesión misma por medios audiovisuales. El director que quisiera dejar salvada su responsabilidad por algún acto o acuerdo, podrá dejar



constancia de su oposición en el acta respectiva.- **Artículo Décimo Segundo. Función y responsabilidades.** El directorio tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación y será responsable de adoptar los acuerdos que fueren necesarios para la ejecución de los programas y proyectos que él mismo hubiere acordado para la Fundación. Para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en los artículos quinientos cincuenta y uno, quinientos cincuenta y uno guión uno y quinientos cincuenta y uno guión dos del Código Civil, se entenderá que los directores se encuentran en el ejercicio de sus funciones, en el lugar en que se realice una sesión de directorio de la Fundación válidamente constituida y durante del período que dure la misma. Los directores no serán responsables por información, circunstancias o hechos, de los cuales no constare habérselos dado a conocer en una sesión de directorio válidamente constituida.

Artículo Décimo Tercero. Facultades del directorio. El directorio gozará de las más amplias atribuciones y tendrá todas las facultades que sean necesarias para el cabal y completo cumplimiento de los fines de la Fundación, especialmente, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, podrá: a) comprar y vender bienes raíces, bienes muebles y valores mobiliarios; b) dar y tomarlos en arrendamiento; c) constituir, aceptar, otorgar, adquirir, posponer y alzar, según sea el caso, servidumbres, hipotecas, prendas, fianzas, avales, garantías, prohibiciones, gravámenes, derechos a favor de terceros y derechos reales de todo tipo; d) otorgar cancelaciones y recibos; e) solicitar la aplicación de incentivos tributarios y demás beneficios; f) celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; g) celebrar cuentas corrientes de mutuo, cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y de crédito y girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; protestar cheques, contratar, alzar y

posponer prendas; avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; h) conferir mandatos especiales, delegar y revocar poderes, limitándose dicha delegación a aquellas necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requieran la organización administrativa interna de la institución; i) transigir, aceptar toda clase de legados, herencias y donaciones; j) contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros, y percibir el valor de las pólizas; k) firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar parte de sus atribuciones de gestión económica de la Fundación o de su organización administrativa interna, en uno o más directores o consejeros de la institución, en funcionarios o en terceros; l) estipular, en cada contrato que celebre, precio, plazos y condiciones que juzgue convenientes, anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o en cualquier otra forma; m) contratar créditos, préstamos o mutuos para los fines de la Fundación; n) presentar y firmar registros de importación y exportación; o) concurrir a la constitución y fundación de corporaciones o fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes; y p) en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la consecución de los fines de la Fundación. **Artículo Décimo Cuarto.**

Presidente. El presidente del directorio será también presidente de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que estos estatutos señalan. Durará en su cargo el plazo de tres años. Son atribuciones del presidente del directorio: a) representar, judicial y extrajudicialmente, a la Fundación; en el ámbito judicial, tendrá las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil; b) convocar y presidir las sesiones de directorio; c) ejecutar



los acuerdos del directorio, sin perjuicio de las funciones que corresponden al secretario, tesorero y a otros miembros que designe el directorio; d) presentar al directorio el presupuesto de la Fundación y el balance general de las operaciones; e) firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación. **Artículo Décimo Quinto. Tesorero.** El tesorero subrogará al presidente en todas las actuaciones de tal, cuando éste se hallare impedido o ausente para desempeñar el cargo, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros. Si tal imposibilidad amenazare ser de larga duración, esto es, de más de seis meses corridos, el tesorero que subrogue citará al directorio dentro del más breve plazo para elegir nuevo presidente. El tesorero tendrá las funciones y responsabilidades que le asigne el directorio. En caso de ausencia o impedimento temporal del tesorero, éste será subrogado por el miembro que el directorio designe. **Artículo Decimo Sexto. Secretario.** El secretario tendrá a su cargo las actas de las sesiones del directorio, el despacho de las citaciones a reuniones, el otorgamiento de copias de las actas, las certificaciones y firma de documentación que indiquen los estatutos. **Artículo Décimo Séptimo. Administración.** El directorio podrá delegar, total o parcialmente sus facultades y funciones en un director ejecutivo, secretario ejecutivo y/o en uno o más gerentes, representantes y apoderados. **Título Cuarto. De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación. Artículo Décimo Octavo. Reforma de estatutos.** La Fundación podrá reformar, modificar o completar sus estatutos por el acuerdo adoptado por los dos tercios de los directores en ejercicio, dando cumplimiento a las formalidades legales que establece el Código Civil. **Artículo Décimo Noveno. Disolución y extinción.** La Fundación podrá acordar su disolución y extinción por decisión de los dos tercios de los directores en

ejercicio, sujeto a las mismas formalidades y requisitos contemplados en el artículo precedente. Decretada la disolución de la Fundación, por acuerdo del directorio o por resolución de autoridad competente, los bienes de la Fundación pasarán a Fundación AraucaníAprende. En caso de no aceptar o no estar disponible esta entidad, los bienes de la Fundación pasarán a la Corporación para el Desarrollo Productivo de la Araucanía. **Artículos Transitorios.**

Artículo Primero Transitorio. El directorio provisorio de la Fundación estará formado por los siguientes siete miembros: Uno) José Miguel Martabid Razazi, quien tendrá el cargo de presidente; Dos) Karina von Baer Jahn, quien tendrá el cargo el cargo de tesorera; Tres) José Miguel García Echavarrí, quien tendrá el cargo de secretario; Cuatro) Francisco Alanis Porcella, director; cinco) Lorenzo Dubois Enriquez, director; Seis) Pedro Nickelsen Dessy, director; Siete) Alex Strodthoff Simunovic, director. Este directorio provisorio se mantendrá hasta que en su primera sesión se elija el directorio definitivo de la Fundación. **Artículo Segundo Transitorio.** Se confiere amplio poder a Diego J. Benavente Millán y a los abogados Roberto Peralta Martínez, Monserrat Moya Arrué, para que, actuando individual, separada e indistintamente, depositen en una secretaría municipal los estatutos de la Fundación y los inscriban en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil, facultándolos, además, para aceptar las modificaciones que el respectivo secretario municipal u organismo estimen convenientes o necesarias introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueran necesarias para la total constitución, obtención de personalidad jurídica y legalización de esta Fundación. conforme con el documentos que se agrega al final del presente protocolo con el número **dos mil ochenta y siete.--**



Así lo otorga y firma previa lectura ante mí.- SE DAN COPIAS.- DOY
FE.-


DIEGO JOSE BENAVENTE MILLAN
6.097.552-3

FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA QUE
ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL.
TEMUCO 19 NOV. 2012

